

SECRETARIA. Cali, enero 20 de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto inadmisorio se notificó en estado del 11 de diciembre de 2020, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 12 de enero de 2021 a las 4:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 045

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00457-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad